



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

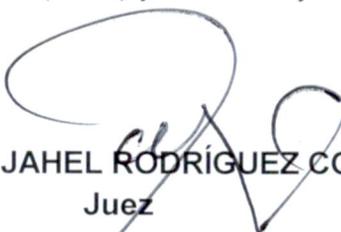
Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-0301 (38)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso hipotecario (demanda acumulada), se insta a la memorialista para que acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, toda vez que quien se encuentra reconocido como apoderado del extremo ejecutante es el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Aviles.

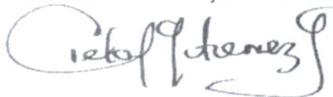
Igualmente, la Profesional del Derecho, deberá estarse a lo resuelto en autos adiados 24 de abril de 2018 (fl. 93) y 22 de mayo de esa anualidad, visible a folio 98.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141.</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.

Rad. 2015-0301 (38)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

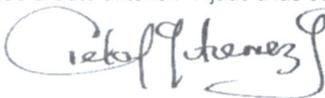
Teniendo en cuenta lo anterior, no se da trámite al escrito visible a folio 127, donde se solicitaba fecha para remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-111 (16)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y la demandada ERIKA VIVIANA SÁNCHEZ ÁVILA, en escrito visible a folio 87, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do. numeral 6 del artículo 595 del C.G del P., préstese caución por la suma de \$ 70'000.000 m/c se.

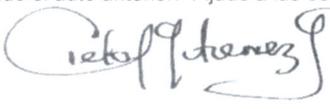
De otro lado y para los fines pertinentes, ténganse en cuenta los datos y direcciones suministrados a folio 87.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la cancelación de la orden de captura y relevo del secuestre.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2017- 00479 (61)

04 NOV 2020

Atendiendo lo solicitado por la demandada en escritos obrantes a folio 59 a 60, 69 y 71 a 73, en cuanto al levantamiento de medidas cautelares, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 06 de febrero de 2020 y 25 de agosto de 2020, obrantes a folios 38 y 53 del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-área de oficios- para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adiada 25 de agosto de 2020 (fl. 53 cd.ppal), teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, respecto a la cuenta corriente embargada por el banco Scotiabank Colpatría (antes Citibank), conforme se desprende de la documental obrante a folios 69-70 y 73-74 cd.2.

De otro lado, hágase entrega de los dineros embargados y retenidos a la aquí demandada, teniendo en cuenta lo manifestado en la documental obrante a folios 69-70, toda vez que el presente asunto, se encuentra terminado desde el 06 de febrero de 2020. Secretaría -área de títulos- proceda de conformidad.

Para los fines pertinentes y respecto a las demás medidas cautelares, téngase en cuenta que la ejecutada, ya procedió al retiro de los correspondientes oficios, los cuales fueron entregados el 15 de septiembre de 2020 (fls. 55 a 57,cd.2).

En cuanto a la solicitud de liquidación para pagar el parqueadero y su vinculación para aplicar la tarifa para vehículos inmovilizados por orden judicial, visible a folios 60 y 71, ha de decirse a la libelista, que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que los estrados judiciales, no son los entes autorizados para tal efecto.

La memorialista, debe tener presente que tiene a su alcance, las herramientas jurídicas necesarias para controvertir la liquidación emitida por el Parqueadero, no siendo esta, se itera la autoridad competente para ello.

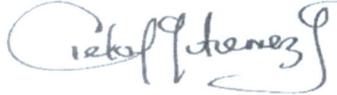
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 141 de

Fecha 05 NOV 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-0093 (83)

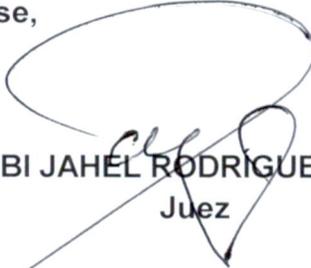
Teniendo en cuenta lo resuelto en audiencia adiada 2 de marzo de 2020, visible a folios 93 a 98, la providencia adiada 5 de marzo de 2020 (fl.92) y la documental adosada por los extremos de la litis en el incidente de desembargo, por Secretaría **de manera inmediata**, remítase la documental visible a folio 99 a 115 al Juzgado que por reparto le haya correspondido conocer del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo. (art. 324 CGP concordante con el art. 4 del Dto. 806 de 2020)

Como quiera que la señora Alexandra Sánchez Sanabria, no es parte dentro del presente asunto, no se atiende, ni se tiene en cuenta la documental adosada visible a folio 106-107 y 110.

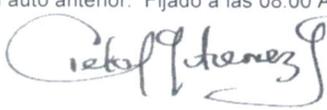
Se insta al Profesional del derecho, respecto a su memorial obrante a folio 111, que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 5 de marzo de 2020 visible a folio 92.

Finalmente, en cuanto lo solicitado por el extremo actor, en escrito que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha</p>	<p><u>05 NOV 2020</u></p>
<p align="center">fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.

Rad. 2015-0756 (04)

Se rechaza de plano la objeción a la liquidación del crédito planteada por el extremo ejecutado, visible a folios 304 a 306, como quiera que no se aportó la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-0756 (04)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 295 a 298, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, y, en la sentencia proferida en audiencia adiada el 09 de mayo de 2017 (folios 167 a 169), dado que en el numeral 3º del auto mandamiento de pago visible a folio 30, se dispuso el pago de las cuotas que se causen en lo sucesivo, junto con los intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se dicte la correspondiente sentencia (09/05/2017).

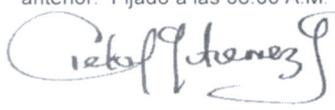
Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G. del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de fecha
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-1277 (13)

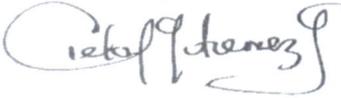
Previo a resolver lo solicitado en escrito visible a folio 28, se insta al Profesional del Derecho que suscriba su memorial-recurso, con el fin de dar trámite al mismo.

Secretaría dé observancia a lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-0677 (22)

En atención al escrito aportado por el apoderado del extremo ejecutante y la documental que obra a folios 62 a 74, el Juzgado **DISPONE:**

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de placa TSY 069 de propiedad de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

OFICIAR en consecuencia, a la Secretaria de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la parte actora para que lo tramite, junto con la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. Daniel Fernando Ariza Abril, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.70)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



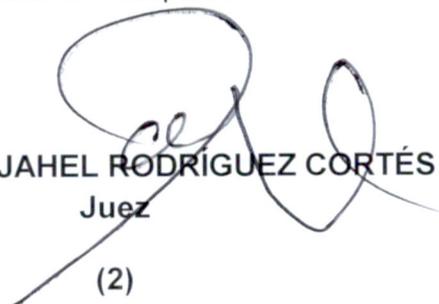
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-456 (72)

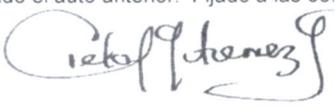
En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito visible a folio 40, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo allí manifestado, esto es no dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago (fl. 39), en consecuencia el libelista, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha visible a folio 5 del cuaderno 2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-0456 (72)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 1 del cuaderno 2, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble (cuota parte) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20293984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-0943 (13)

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.189 a 194), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

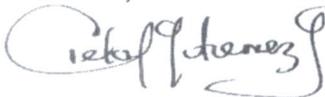
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de fecha
05 NOV 2020	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-500 (17)

Como quiera que quien presenta el memorial y anexos visibles a folios 91 a 107, no es parte dentro del proceso, no se tiene en cuenta el escrito allegado.

De otro lado se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 01 de octubre de 2019 (fl. 80) y 29 de noviembre del año inmediatamente anterior (fl. 87).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u> fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



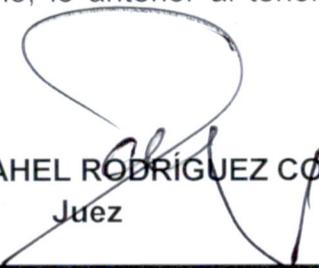
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

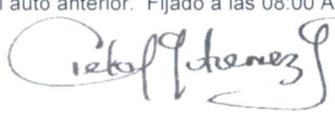
Rad. 2017-01325 (86)

Teniendo en cuenta la clase de proceso y naturaleza del asunto, se despacha desfavorablemente lo solicitado por el Profesional del Derecho, como quiera que el artículo 463 del C.G.P, esto es la acumulación de demandas, no es aplicable al proceso hipotecario, lo anterior al tenor de lo estipulado en el párrafo del artículo 468 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-394 (73)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en las direcciones suministradas a folio 128 en BOGOTÁ, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

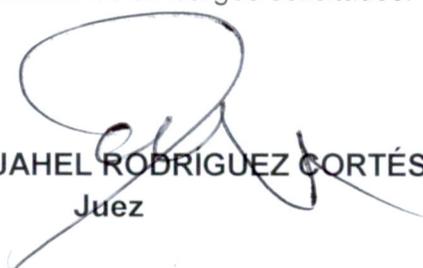
Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

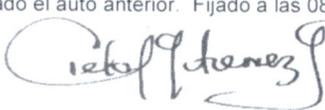
Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$11.000.000,00.

A las anteriores medidas. se limitan los embargos solicitados. (Art. 599 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

50.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-174 (63)

Teniendo en cuenta la providencia adiada 19 de noviembre de 2019, folio 39, no procede lo solicitado en escritos visibles a folios 40 a 49, toda vez que la Profesional del Derecho facultada para sustituir al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., lo es la Dra. Sandra Patricia Gómez Jarro, por su condición de endosataria en procuración (fls. 1, 39)

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha</p>	
<p><u>05 NOV 2020</u></p>	<p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>
<p><i>[Firma manuscrita]</i></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

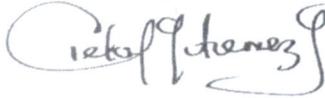
Rad. 2012-1784 (22)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 NOV 2020

Bogotá D.C.,
Rad. 2003-2061 (24)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y con base en la documental adosada visible a folios 61 a 69, para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, actúa en su condición de Representante legal de INTERMEDIOS RVQ S.A.S, quien a su vez funge como gerente de la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES (fl.60). (arts. 73 y 76 CGP)

En cuanto a lo solicitado en el numeral segundo y tercero, el libelista deberá dar observancia a las comunicaciones visibles a folios 82 y 91 del cd.2, provenientes de COLPENSIONES Y SECRETARIA DE EDUCACION, respectivamente.

Previo al requerimiento solicitado al pagador del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, alléguese la constancia de entrega, radicación y recibido por parte de dicho ente, para efectos de continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, téngase en cuenta los datos suministrados por el actor, para efecto de notificaciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. 141 de fecha</p>	
<p>05 NOV 2020</p>	<p>fue notificado</p>
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.
Rad. 2015-0039 (720)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 41, ofíciase a la EPS COMPENSAR, en los términos pedidos en el escrito que precede.

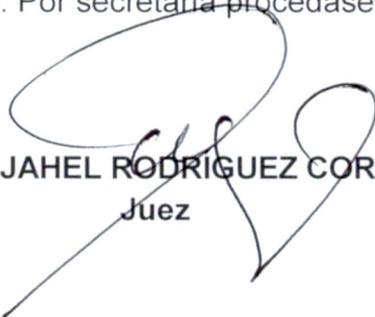
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, respecto a la solicitud visible a folio, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

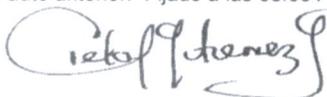
Secretaria proceda de conformidad, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2014-0388 (323)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo e - igualmente junto con la demanda acumulada- de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

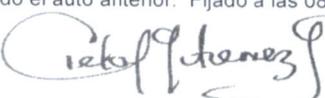
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DIGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-0384 (36)

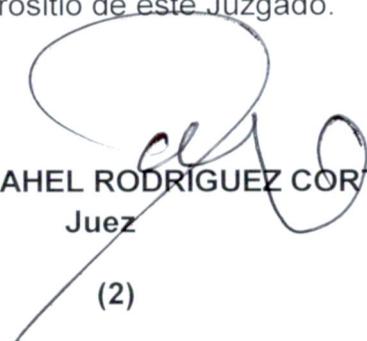
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 59, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la Gobernación del Tolima - Administración Central de Ibagué, Tolima-. Se limita la medida cautelar a la suma de \$78.900.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

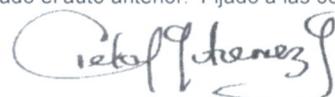
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

95.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.

Rad. 2017-0384 (38)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito visible a folio 84, ha de decirse al memorialista, que deberá estarse a lo informado por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 360 del 05 de febrero de 2020, visible a folio 80 de este cuaderno y respecto al banco agrario, obsérvese la comunicación visible a folio 58 del cuaderno 2.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
Fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2019-0341 (12)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 444 del C.G.P., se despacha desfavorablemente lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018 - 0797 (57)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 141 de fecha 05 NOV 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

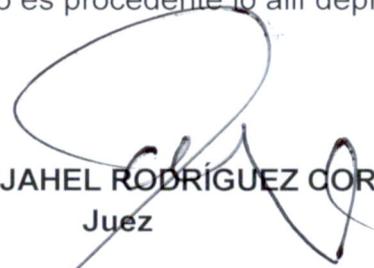
Rad. 2018-963 (31)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a folio 92 y teniendo en cuenta lo ordenado en auto adiado el 13 de septiembre de 2019 (fl.83), se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

De otro lado y con base en lo estipulado en el artículo 5º del Dto. 806 de 2020, se reconoce personería al Dr. LUIS HERNAN ORTEGA ROA, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.94)

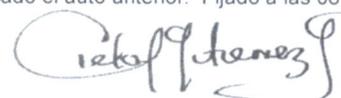
En cuanto a lo solicitado por el extremo ejecutado a folio 90, el libelista deberá estarse a lo resuelto en la providencia calendada el 13 de septiembre de 2019 (fl.83), en consecuencia no es procedente lo allí deprecado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
Fecha <u>05 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00963 (31)

Previo a resolver lo solicitado en escrito visible a folio 97, se insta al demandado para que acredite la calidad de abogado o en su defecto presente sus memoriales a través de un Profesional del Derecho, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(3)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha 05 NOV 2020</p>	<p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020,

Rad. 2018-0963 (31)

Obre en autos la documental visible a folios 95 a 114 proveniente de la Policía Nacional, dejando a disposición el automotor de placa IMT- 159, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes e interesados en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-0363 (46)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del parte actora, en escrito visible a folio 74 y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, este procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA al citado acreedor hipotecario, en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal demanda, que se adjunta a la presente providencia en dos folios.

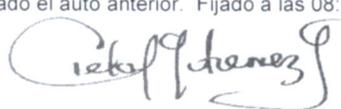
Así las cosas por secretaria contrólese el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Venido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Inicio Rama Judicial

Jose Luis
Rodriguez
Martinez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTORICO

Quitar Filtros

Código Proceso	110014003046201	Fecha Ingreso Inicial	Fecha Ingreso Final
Está Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	 	

	Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
 	11001400304620180036300	Ejecución Municipal - Civil 019 Bogota Dc	20/10/2020 4:53:18 P.M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Acceso: 19/Oct/2020 09:36:59 A.M.

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -
319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

Jose Luis
Rodriguez
Martinez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400304620180036300

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 * ▼ Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03 * ▼

Despacho Ejecución Municipal - Civil 019 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA ▼

Juez/Magistrado YORBY JAHEL RODRIGUEZ CORTEZ

Número Consecutivo 00363 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL * ▼ Clase Proceso EJECUTIVO * ▼

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE * ▼ Fecha Presentación *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos 0

SE EMPLAZA AL ACREEDOR HIPOTECARIO C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9000235202	AGRUPACION DE VIVIENTAS EN LA ZONA DE LA MANA RECODO DE CEDENOR SUBA P.H.	JAMES RENI ▼	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19292723	JUAN EUTIMIO CHACON BERNAL	---SELECCIONAR ▼	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

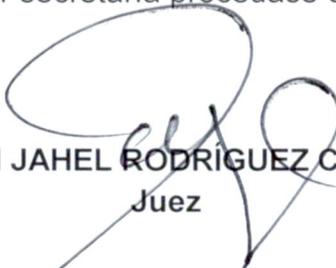
04 NOV 2020

Bogotá D.C.,
Rad. 2018-01340 (47)

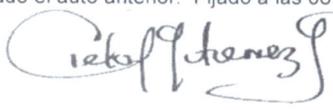
Atendiendo lo solicitado por el apoderado la parte actora en memorial visible a folio 96 , el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 141 de fecha	
05 NOV 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-0891 (5)

No se tiene en cuenta la liquidación aportada por el extremo ejecutante, obrante a folio 61, en atención a lo dispuesto en el numeral tercero del mandamiento de pago adiado el 25 de agosto de 2017 (fl. 15).

De otro lado, se reconoce personería al DR. Aider Julián Romero Calderón, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 312 del C.G.P, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por transacción.

No obstante lo anterior, de la documental allegada por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto al acuerdo de pago visible a folios 64 vto y 65 y las consignaciones efectuadas, para los fines que estime pertinentes. (art. 461 C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de</p>	<p>fecha <u>05 NOV 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-0304 (09)

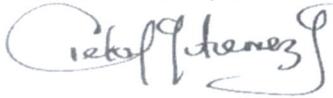
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente, ha de decirse al memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, visible a folio 143.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha _____	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

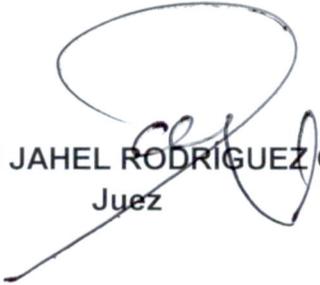
Rad. 2018-0163 (45)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone:

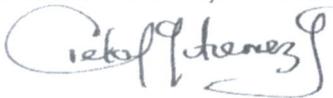
REQUERIR para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018 (fl. 2), a los bancos enlistados en el memorial visible a folio 1, excepto al Banco Popular y Davivienda, ya que obra en autos su respuesta (fls. 4 y 5), para que indiquen a este despacho el trámite dado al oficio circular No. 838 del 02 de marzo de 2018, el cual consta fue radicado en dichas entidades, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 10 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de</p>	<p>fecha <u>05 NOV 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

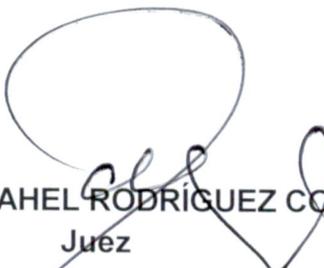
Rad. 2018-553 (46)

Atendiendo lo manifestado en escrito visto a folios 43 a 51, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

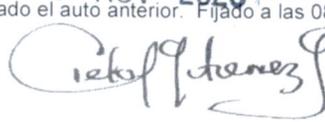
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. Claudia C. Velásquez Convers, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 43 a 51 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

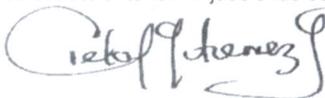
Rad. 2017-0549 (25)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante a folio 179 y de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 31 de mayo de 2019 (fl. 172), obre en autos la documental allegada visible a folios 173 a 185, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados, en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center"><u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u></p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de</p>	
<p>Fecha <u>05 NOV 2020</u> fue</p>	
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-00692 (18)

Obre en autos el despacho comisorio No.120 debidamente diligenciado (fls. 22 a 36), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

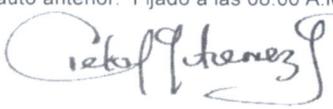
El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

De otro lado, si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien (fsl.16 a 21), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

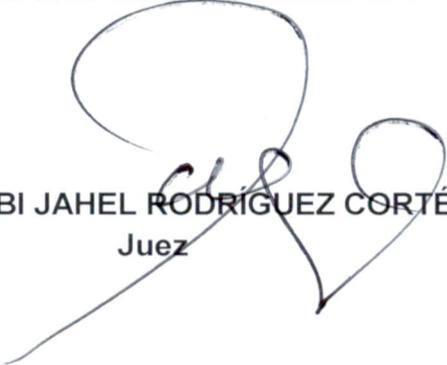
Rad. 2019-0158 (36)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 65 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

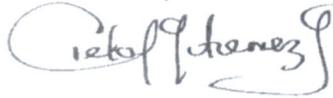
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$112.331.899,08** (capital+ intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No: <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 16/10/2020
 Juzgado 110014303019 2019-00158-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 86.761.636,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.723.746,84	\$ 1.723.746,84	\$ 0,00	\$ 88.485.382,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.880.204,63	\$ 3.603.951,47	\$ 0,00	\$ 90.365.587,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.815.404,55	\$ 5.419.356,02	\$ 0,00	\$ 92.180.992,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.877.632,97	\$ 7.296.989,00	\$ 0,00	\$ 94.058.625,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.813.744,55	\$ 9.110.733,55	\$ 0,00	\$ 95.872.369,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.872.486,97	\$ 10.983.220,52	\$ 0,00	\$ 97.744.856,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.875.918,04	\$ 12.859.138,56	\$ 0,00	\$ 99.620.774,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.815.404,55	\$ 14.674.543,11	\$ 0,00	#####
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.857.027,45	\$ 16.531.570,56	\$ 0,00	#####
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.791.296,77	\$ 18.322.867,33	\$ 0,00	#####
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.840.673,91	\$ 20.163.541,25	\$ 0,00	#####
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.828.600,76	\$ 21.992.142,00	\$ 0,00	#####
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.734.001,30	\$ 23.726.143,31	\$ 0,00	#####
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.761.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.844.119,77	\$ 25.570.263,08	\$ 0,00	#####

Capital	\$ 86.761.636,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 86.761.636,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 25.570.263,08
Total a pagar	\$ 112.331.899,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 112.331.899,08

89

48.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2012- 1572 (01)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, ha de decirse al memorialista que una vez obre en autos el original del despacho comisorio al cual hace referencia, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



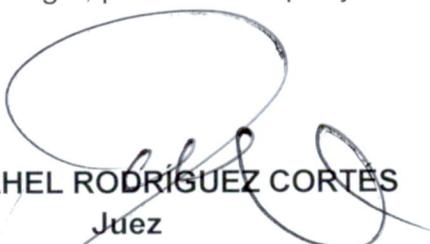
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

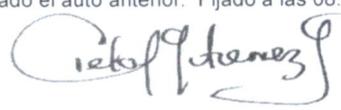
Rad. 2014-1063 (7 02)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folio 80, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO, ostenta la calidad de representante legal, para efectos pre-judiciales y judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2016-0789 (13)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 340, se ordena:

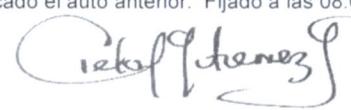
Libar el correspondiente despacho comisorio, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencias calendadas 18 de enero de 2017 y 28 de febrero de 2017 (fls.32 y 33), en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien inmueble (83.34%), otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2014- 0718 (85)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 03 de abril de 2019 (fl.55).

De otro lado, se insta a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia adiada 17 de enero de 2020 (fl. 61).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



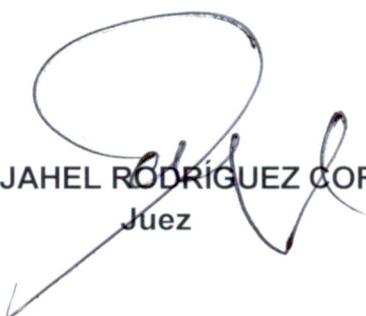
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

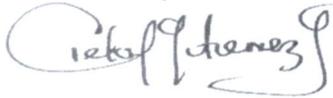
Rad. 2013-1146 (37)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

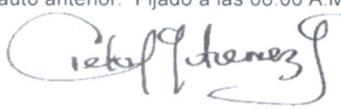
Rad. 2017-01735 (24)

Previo a resolver lo solicitado en el escrito visible a folio 71, allegado por la parte actora, apórtese el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, ostenta la calidad de representante legal, e igualmente acredítese la calidad que aduce ostentar el Dr. Raúl Renee Roa Montes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017- 0329 (70)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

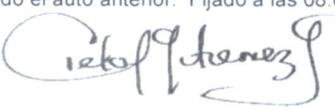
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-0442 (64)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 45 a 48 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

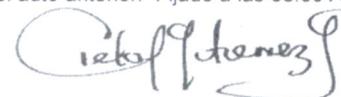
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (7 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$31.617.025,25** (capitales cuota por cuota+ capital acelerado, seguro de vida, intereses de plazo, intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>144</u> de fecha 05 NOV 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303019 2018-0442

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/01/2018	31/01/2018	16	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 190.213,89	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.254,59	\$ 2.254,59	\$ 0,00	\$ 192.468,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.998,92	\$ 6.253,51	\$ 0,00	\$ 196.467,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.366,41	\$ 10.619,92	\$ 0,00	\$ 200.833,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.189,69	\$ 14.809,61	\$ 0,00	\$ 205.023,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.321,93	\$ 19.131,54	\$ 0,00	\$ 209.345,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.153,75	\$ 23.285,29	\$ 0,00	\$ 213.499,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.245,65	\$ 27.530,94	\$ 0,00	\$ 217.744,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.228,86	\$ 31.759,81	\$ 0,00	\$ 221.973,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.068,95	\$ 35.828,75	\$ 0,00	\$ 226.042,64
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.170,89	\$ 39.999,64	\$ 0,00	\$ 230.213,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.010,94	\$ 44.010,59	\$ 0,00	\$ 234.224,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.127,75	\$ 48.138,33	\$ 0,00	\$ 238.352,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.082,60	\$ 52.220,94	\$ 0,00	\$ 242.434,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.779,10	\$ 56.000,03	\$ 0,00	\$ 246.213,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.122,11	\$ 60.122,14	\$ 0,00	\$ 250.336,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.980,04	\$ 64.102,19	\$ 0,00	\$ 254.316,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.116,47	\$ 68.218,66	\$ 0,00	\$ 258.432,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.976,41	\$ 72.195,07	\$ 0,00	\$ 262.408,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.105,19	\$ 76.300,26	\$ 0,00	\$ 266.514,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.112,71	\$ 80.412,97	\$ 0,00	\$ 270.626,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.980,04	\$ 84.393,01	\$ 0,00	\$ 274.606,90
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.071,30	\$ 88.464,31	\$ 0,00	\$ 278.678,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.927,19	\$ 92.391,50	\$ 0,00	\$ 282.605,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.035,44	\$ 96.426,95	\$ 0,00	\$ 286.640,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.008,98	\$ 100.435,92	\$ 0,00	\$ 290.649,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.801,58	\$ 104.237,50	\$ 0,00	\$ 294.451,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.043,00	\$ 108.280,50	\$ 0,00	\$ 298.494,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 190.213,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.865,00	\$ 112.145,50	\$ 0,00	\$ 302.359,39

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 190213,89000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 190213,89000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 112145,5000
Total a pagar	\$ 302359,39000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 302359,39000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
-------	-------	------	-------------	--------	----------	----------------	---------	--------------------	-----------------------	---------------------	--------------	--------------------	--------	----------

BR

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303019 2018-0442

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

16/02/2018	28/02/2018	13	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 193.542,64	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.889,13	\$ 1.889,13	\$ 0,00	\$ 195.431,77
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.442,82	\$ 6.331,96	\$ 0,00	\$ 199.874,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.263,01	\$ 10.594,97	\$ 0,00	\$ 204.137,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.397,56	\$ 14.992,53	\$ 0,00	\$ 208.535,17
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.226,44	\$ 19.218,97	\$ 0,00	\$ 212.761,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.319,95	\$ 23.538,92	\$ 0,00	\$ 217.081,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.302,87	\$ 27.841,79	\$ 0,00	\$ 221.384,43
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.140,15	\$ 31.981,94	\$ 0,00	\$ 225.524,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.243,88	\$ 36.225,83	\$ 0,00	\$ 229.768,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.081,14	\$ 40.306,96	\$ 0,00	\$ 233.849,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.199,98	\$ 44.506,95	\$ 0,00	\$ 238.049,59
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.154,05	\$ 48.660,99	\$ 0,00	\$ 242.203,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.845,23	\$ 52.506,22	\$ 0,00	\$ 246.048,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.194,25	\$ 56.700,47	\$ 0,00	\$ 250.243,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.049,70	\$ 60.750,17	\$ 0,00	\$ 254.292,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.188,51	\$ 64.938,68	\$ 0,00	\$ 258.481,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.045,99	\$ 68.984,67	\$ 0,00	\$ 262.527,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.177,03	\$ 73.161,70	\$ 0,00	\$ 266.704,34
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.184,69	\$ 77.346,39	\$ 0,00	\$ 270.889,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.049,70	\$ 81.396,08	\$ 0,00	\$ 274.938,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.142,55	\$ 85.538,63	\$ 0,00	\$ 279.081,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.995,92	\$ 89.534,54	\$ 0,00	\$ 283.077,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.106,06	\$ 93.640,61	\$ 0,00	\$ 287.183,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.079,13	\$ 97.719,74	\$ 0,00	\$ 291.262,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.868,11	\$ 101.587,85	\$ 0,00	\$ 295.130,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.113,75	\$ 105.701,60	\$ 0,00	\$ 299.244,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 193.542,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.932,64	\$ 109.634,23	\$ 0,00	\$ 303.176,87

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 193542,64000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 193542,64000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 109634,23000
Total a pagar	\$ 303176,87000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 303176,87000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/03/2018	31/03/2018	16	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 196.929,63	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.333,20	\$ 2.333,20	\$ 0,00	\$ 199.262,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.337,62	\$ 6.670,82	\$ 0,00	\$ 203.600,45
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.474,52	\$ 11.145,34	\$ 0,00	\$ 208.074,97

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

15/10/2020
110014303019 2018-0442

01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.300,40	\$ 15.445,74	\$ 0,00	\$ 212.375,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.395,55	\$ 19.841,29	\$ 0,00	\$ 216.770,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.378,17	\$ 24.219,46	\$ 0,00	\$ 221.149,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.212,60	\$ 28.432,06	\$ 0,00	\$ 225.361,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.318,15	\$ 32.750,21	\$ 0,00	\$ 229.679,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.152,56	\$ 36.902,77	\$ 0,00	\$ 233.832,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.273,48	\$ 41.176,25	\$ 0,00	\$ 238.105,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.226,74	\$ 45.402,99	\$ 0,00	\$ 242.332,62
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.912,52	\$ 49.315,51	\$ 0,00	\$ 246.245,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.267,65	\$ 53.583,16	\$ 0,00	\$ 250.512,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.120,56	\$ 57.703,73	\$ 0,00	\$ 254.633,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.261,81	\$ 61.965,54	\$ 0,00	\$ 258.895,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.116,80	\$ 66.082,33	\$ 0,00	\$ 263.011,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.250,13	\$ 70.332,46	\$ 0,00	\$ 267.262,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.257,92	\$ 74.590,38	\$ 0,00	\$ 271.520,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.120,56	\$ 78.710,94	\$ 0,00	\$ 275.640,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.215,04	\$ 82.925,98	\$ 0,00	\$ 279.855,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.065,85	\$ 86.991,83	\$ 0,00	\$ 283.921,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.177,92	\$ 91.169,75	\$ 0,00	\$ 288.099,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.150,52	\$ 95.320,27	\$ 0,00	\$ 292.249,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.935,80	\$ 99.256,06	\$ 0,00	\$ 296.185,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.185,74	\$ 103.441,81	\$ 0,00	\$ 300.371,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 196.929,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.001,46	\$ 107.443,26	\$ 0,00	\$ 304.372,89

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 196929,63000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 196929,63000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 107443,26000
Total a pagar	\$ 304372,89000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 304372,89000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/04/2018	30/04/2018	21	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 19.329.994,84	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.036,81	\$ 298.036,81	\$ 0,00	\$ 19.628.031,65
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.204,83	\$ 737.241,65	\$ 0,00	\$ 20.067.236,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.113,83	\$ 1.159.355,47	\$ 0,00	\$ 20.489.350,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.453,57	\$ 1.590.809,04	\$ 0,00	\$ 20.920.803,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.747,18	\$ 2.020.556,22	\$ 0,00	\$ 21.350.551,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.496,07	\$ 2.434.052,29	\$ 0,00	\$ 21.764.047,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.856,05	\$ 2.857.908,34	\$ 0,00	\$ 22.187.903,18

54

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303019 2018-0442

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.601,89	\$ 3.265.510,23	\$ 0,00	\$ 22.595.505,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.471,56	\$ 3.684.981,79	\$ 0,00	\$ 23.014.976,63
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.883,96	\$ 4.099.865,75	\$ 0,00	\$ 23.429.860,59
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.040,91	\$ 4.483.906,66	\$ 0,00	\$ 23.813.901,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.898,81	\$ 4.902.805,47	\$ 0,00	\$ 24.232.800,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.461,72	\$ 5.307.267,19	\$ 0,00	\$ 24.637.262,03
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.325,86	\$ 5.725.593,05	\$ 0,00	\$ 25.055.587,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.091,88	\$ 6.129.684,93	\$ 0,00	\$ 25.459.679,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.179,36	\$ 6.546.864,29	\$ 0,00	\$ 25.876.859,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.943,78	\$ 6.964.808,06	\$ 0,00	\$ 26.294.802,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.461,72	\$ 7.369.269,79	\$ 0,00	\$ 26.699.264,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.735,06	\$ 7.783.004,85	\$ 0,00	\$ 27.112.999,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.090,65	\$ 8.182.095,49	\$ 0,00	\$ 27.512.090,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.091,59	\$ 8.592.187,08	\$ 0,00	\$ 27.922.181,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.401,76	\$ 8.999.588,84	\$ 0,00	\$ 28.329.583,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.325,54	\$ 9.385.914,39	\$ 0,00	\$ 28.715.909,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.859,31	\$ 9.796.773,70	\$ 0,00	\$ 29.126.768,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.329.994,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.770,39	\$ 10.189.544,09	\$ 0,00	\$ 29.519.538,93

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 19329994,84000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 19329994,84000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 10189544,09000
Total a pagar	\$ 29519538,93000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 29519538,93000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/01/2018	31/01/2018	16	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 32.319,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383,07	\$ 383,07	\$ 0,00	\$ 32.702,07
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679,45	\$ 1.062,53	\$ 0,00	\$ 33.381,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741,89	\$ 1.804,42	\$ 0,00	\$ 34.123,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711,87	\$ 2.516,28	\$ 0,00	\$ 34.835,28
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734,33	\$ 3.250,62	\$ 0,00	\$ 35.569,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705,76	\$ 3.956,37	\$ 0,00	\$ 36.275,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721,37	\$ 4.677,75	\$ 0,00	\$ 36.996,75
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718,52	\$ 5.396,27	\$ 0,00	\$ 37.715,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,35	\$ 6.087,62	\$ 0,00	\$ 38.406,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708,67	\$ 6.796,29	\$ 0,00	\$ 39.115,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,49	\$ 7.477,78	\$ 0,00	\$ 39.796,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701,34	\$ 8.179,12	\$ 0,00	\$ 40.498,12

55

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/10/2020
 Juzgado 110014303019 2018-0442

01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693,67	\$ 8.872,79	\$ 0,00	\$ 41.191,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642,10	\$ 9.514,89	\$ 0,00	\$ 41.833,89
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700,38	\$ 10.215,28	\$ 0,00	\$ 42.534,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 10.891,52	\$ 0,00	\$ 43.210,52
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699,42	\$ 11.590,95	\$ 0,00	\$ 43.909,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675,63	\$ 12.266,57	\$ 0,00	\$ 44.585,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697,51	\$ 12.964,08	\$ 0,00	\$ 45.283,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698,79	\$ 13.662,87	\$ 0,00	\$ 45.981,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 14.339,11	\$ 0,00	\$ 46.658,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,75	\$ 15.030,86	\$ 0,00	\$ 47.349,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667,26	\$ 15.698,12	\$ 0,00	\$ 48.017,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685,66	\$ 16.383,78	\$ 0,00	\$ 48.702,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,16	\$ 17.064,94	\$ 0,00	\$ 49.383,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645,92	\$ 17.710,86	\$ 0,00	\$ 50.029,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686,94	\$ 18.397,80	\$ 0,00	\$ 50.716,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656,70	\$ 19.054,50	\$ 0,00	\$ 51.373,50

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 32319,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 32319,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 19054,5000
Total a pagar	\$ 51373,5000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 51373,5000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2018	28/02/2018	13	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 32.319,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315,46	\$ 315,46	\$ 0,00	\$ 32.634,46
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741,89	\$ 1.057,35	\$ 0,00	\$ 33.376,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711,87	\$ 1.769,22	\$ 0,00	\$ 34.088,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734,33	\$ 2.503,55	\$ 0,00	\$ 34.822,55
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705,76	\$ 3.209,31	\$ 0,00	\$ 35.528,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721,37	\$ 3.930,68	\$ 0,00	\$ 36.249,68
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718,52	\$ 4.649,20	\$ 0,00	\$ 36.968,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,35	\$ 5.340,55	\$ 0,00	\$ 37.659,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708,67	\$ 6.049,22	\$ 0,00	\$ 38.368,22
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,49	\$ 6.730,72	\$ 0,00	\$ 39.049,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701,34	\$ 7.432,06	\$ 0,00	\$ 39.751,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693,67	\$ 8.125,73	\$ 0,00	\$ 40.444,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642,10	\$ 8.767,83	\$ 0,00	\$ 41.086,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700,38	\$ 9.468,21	\$ 0,00	\$ 41.787,21

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303019 2018-0442

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 10.144,46	\$ 0,00	\$ 42.463,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699,42	\$ 10.843,88	\$ 0,00	\$ 43.162,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675,63	\$ 11.519,51	\$ 0,00	\$ 43.838,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697,51	\$ 12.217,01	\$ 0,00	\$ 44.536,01
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698,79	\$ 12.915,80	\$ 0,00	\$ 45.234,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 13.592,04	\$ 0,00	\$ 45.911,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,75	\$ 14.283,79	\$ 0,00	\$ 46.602,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667,26	\$ 14.951,06	\$ 0,00	\$ 47.270,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685,66	\$ 15.636,71	\$ 0,00	\$ 47.955,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,16	\$ 16.317,87	\$ 0,00	\$ 48.636,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645,92	\$ 16.963,79	\$ 0,00	\$ 49.282,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686,94	\$ 17.650,74	\$ 0,00	\$ 49.969,74
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656,70	\$ 18.307,43	\$ 0,00	\$ 50.626,43

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 32319,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 32319,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 18307,43000
Total a pagar	\$ 50626,43000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 50626,43000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 32.319,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741,89	\$ 741,89	\$ 0,00	\$ 33.060,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711,87	\$ 1.453,76	\$ 0,00	\$ 33.772,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734,33	\$ 2.188,09	\$ 0,00	\$ 34.507,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705,76	\$ 2.893,85	\$ 0,00	\$ 35.212,85
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721,37	\$ 3.615,22	\$ 0,00	\$ 35.934,22
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718,52	\$ 4.333,74	\$ 0,00	\$ 36.652,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,35	\$ 5.025,09	\$ 0,00	\$ 37.344,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708,67	\$ 5.733,76	\$ 0,00	\$ 38.052,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,49	\$ 6.415,26	\$ 0,00	\$ 38.734,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701,34	\$ 7.116,60	\$ 0,00	\$ 39.435,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693,67	\$ 7.810,27	\$ 0,00	\$ 40.129,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642,10	\$ 8.452,37	\$ 0,00	\$ 40.771,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700,38	\$ 9.152,75	\$ 0,00	\$ 41.471,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 9.829,00	\$ 0,00	\$ 42.148,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699,42	\$ 10.528,42	\$ 0,00	\$ 42.847,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675,63	\$ 11.204,05	\$ 0,00	\$ 43.523,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697,51	\$ 11.901,55	\$ 0,00	\$ 44.220,55

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303019 2018-0442

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698,79	\$ 12.600,34	\$ 0,00	\$ 44.919,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676,24	\$ 13.276,58	\$ 0,00	\$ 45.595,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691,75	\$ 13.968,33	\$ 0,00	\$ 46.287,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667,26	\$ 14.635,60	\$ 0,00	\$ 46.954,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685,66	\$ 15.321,25	\$ 0,00	\$ 47.640,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681,16	\$ 16.002,41	\$ 0,00	\$ 48.321,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645,92	\$ 16.648,34	\$ 0,00	\$ 48.967,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686,94	\$ 17.335,28	\$ 0,00	\$ 49.654,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.319,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656,70	\$ 17.991,97	\$ 0,00	\$ 50.310,97

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 32319,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 32319,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 17991,97000
Total a pagar	\$ 50310,97000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 50310,97000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 20007638,000
Total Interes plazo	\$ 1035266,27000
Total Interes mora	\$ 10574120,98000
Total a pagar	\$ 30581758,98000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 31617025,25000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-00993 (25)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado el 18 de septiembre de 2017, obrante a folio 2, el Juzgado dispone:

Comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí decretada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

DJGT

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha</p>	<p><u>05 NOV 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



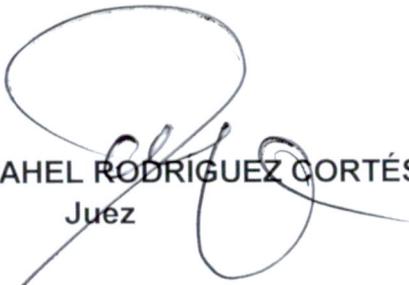
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

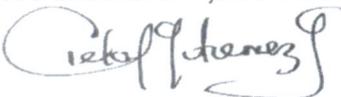
Rad. 2017-001117 (44)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor en escrito obrante a folio 178, ha de decirse a la libelista, que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 11 de septiembre del año que avanza.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

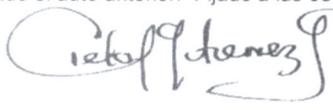
Rad. 2015-1443 (33)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.190), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP), nótese que la allegada está dirigida a Bibiana Stella Martínez Garzón, que no es parte en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.

Rad. 2017-0892 (74)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

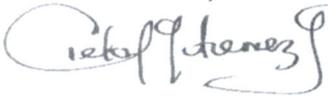
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2018-0265 (82)

Atendiendo lo manifestado en escrito que antecede, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

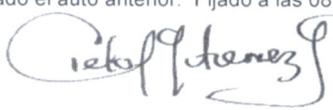
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 56 a 52 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



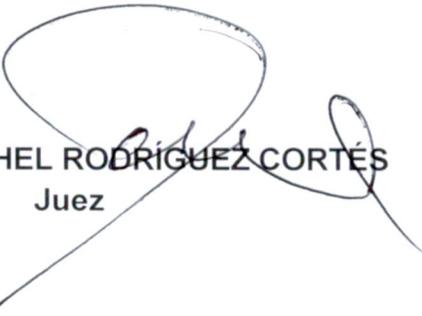
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

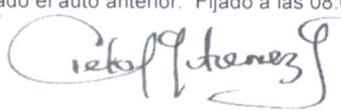
Rad. 2018-0909 (51)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su *petitum*, nótese que la medida se limitó a \$11.300.000 y la sumatoria de la liquidación del crédito y costas, asciende a la suma de \$8.053.939,00.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
fecha <u>05 NOV 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



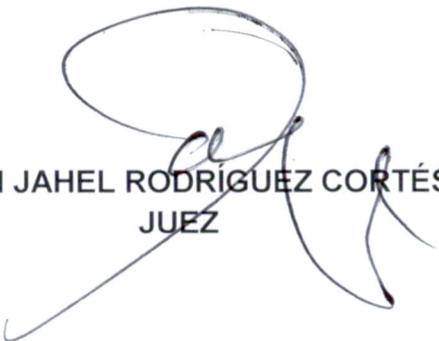
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020.

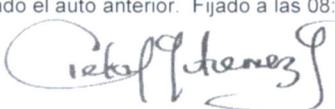
Rad. 2017-212 (708)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 69 a 78, se insta a la misma, para que aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta el valor y la fecha de la consignación efectuada por el extremo pasivo por \$3.500.000,00, aplicándola respectivamente y de la cual hubo pronunciamiento por el extremo ejecutante a folio 62, lo anterior al tenor de los artículos 446 y 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2016-1057(13)

Atendiendo lo manifestado en escrito visible a folio 167, allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 167-168 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

De otro lado, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 15 de enero de 2020 (fl. 151), obre en autos la póliza y el informe rendido por el secuestre, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en este asunto.

Del mismo modo, deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. (fl. 171).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de</p>	
<p>fecha <u>05 NOV 2020</u> fue</p>	
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

171



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2016-01057 (13)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 156, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, que impetró el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLAUDIA YANETH MONROY ARIAS, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

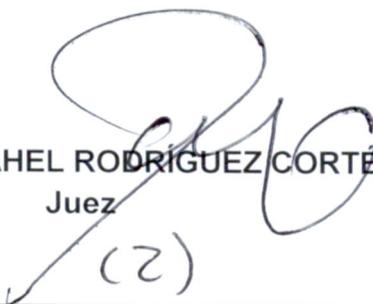
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

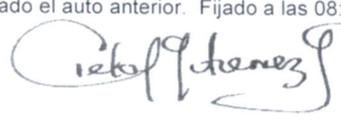
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de	
Fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2016-1153 (29)

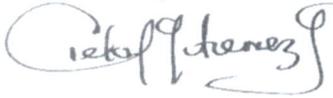
Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se insta a la memorialista que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 15 de enero de 2020 (fl.57), dado que pese a enunciar en el memorial visible a folio 61 numeral primero que allegaba el poder, no obra dentro del plenario tal documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



62

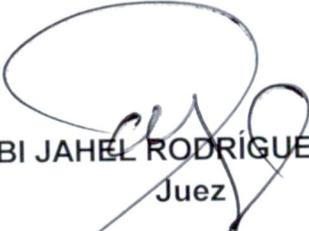
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

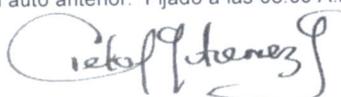
Rad. 2014-0278 (11)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se insta al Profesional del Derecho, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 9 de marzo de 2020 (fl.58), dado que no se ha corregido en el escrito de dación en pago, la inconsistencia observada. (fl. 54)

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha	
<u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



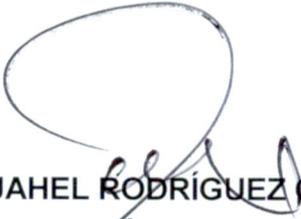
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

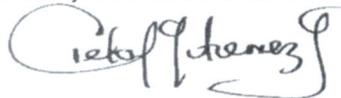
Rad: 2015 00993

Teniendo en cuenta la manifestación esbozada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que allegue la liquidación que aduce remitió el 22 de julio de 2020, toda vez que revisado el proceso esta no se encuentra en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

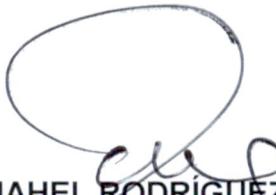
Rad: 2015 00993

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

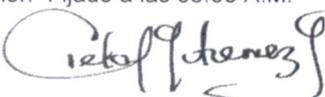
Oficiar a los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA hoy SCOTIABANK, POPULAR, ITAÚ Y BANCO W, para que dentro de un término de ocho (8) días den respuesta al oficio circular No.51413 del 30 de septiembre de 2019.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	
de fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2016-~~1205~~(85)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

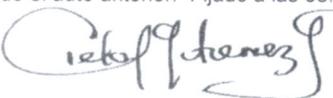
Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la ejecutada YAMILE ARCINIEGAS QUIÑONES, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2016-00949 que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, en el juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$36.500.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad: 2016 00822

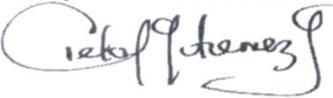
Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden (fls.66 al 74), se acepta la renuncia que presentó la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	
de fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-01236 (57)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, se solicita al Profesional del Derecho que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>141</u> de fecha <u>05 NOV 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2017-01312 (9)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

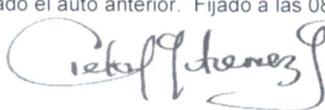
Nótese que en el documento otorgado visible a folio 45, se indicó que el poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, entre otras.

Respecto a la coadyuancia, deberá aportarse la escritura pública allí enunciada, para verificar la calidad que aduce ostentar la señora NATALIA ANDREA ARBÉLAEZ RIVERA.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>141</u>	de
Fecha <u>05 NOV 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	